



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 6177

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009, en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades y con el ánimo de atender la solicitud de seguimiento al requerimiento efectuado por esta entidad mediante radicado 2004EE15546 del 5 de Agosto de 2004, remitida por el grupo de quejas y soluciones ambientales de esta Entidad, mediante radicado 2008IE18763 del 8 de Octubre de 2008, llevó a cabo visita técnica de inspección los días 30 de abril y 5 de mayo de 2010, a las instalaciones del predio ubicado en la Calle 27 A Sur No. 12 C-20, Tercer Piso, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 9563 del 11 de Junio de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6177

5. CONCLUSIONES

"El día 30 de Abril del año 2010, se realizó la visita técnica correspondiente al establecimiento ubicado en la calle 27 A No. 12C-20, donde por información brindada por la persona encargada de atender la visita, la empresa todavía existe pero en el momento no estaban trabajando porque solo lo hacen sobre pedido, por tal razón el día 5 de mayo del año 2010, el equipo técnico se dirigió nuevamente al predio encontrando que no se estaba desarrollando ninguna actividad, por lo que la persona que atendió la visita explicó nuevamente que la empresa alrededor de dos meses no desarrolla ninguna actividad generadora de ruido, por lo que en el momento de la visita no se encontraron fuentes generadoras de emisión".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 9563 del 11 de Junio de 2010, no se puede determinar el incumplimiento en materia de emisiones sonoras del predio ubicado en la Calle 27 A Sur No. 12 C-20 Tercer Piso de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, ya que de conformidad con la visita realizada, se concluyó que en el lugar donde funcionaba el establecimiento, no se desarrolla ninguna actividad hace alrededor de dos meses, por lo que en el momento de la visita no se encontraron fuentes generadoras de emisión.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicho establecimiento en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6177

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 6177

entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de Emisiones Sonoras, concretamente la identificada con el Concepto Técnico No. 9563 del 11 de Junio de 2010 del predio ubicado en la Calle 27 A Sur No. 12 C-20 Tercer Piso, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

22 NOV. 2010

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 1179 de 2010 4
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
C.T. 9563 del 11 de Junio de 2010

Nota. La Secretaría Distrital de Ambiente actualmente se encuentra ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38. Tel. 3778899 extensión 8947.

